

CONTRATO DE SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS EN EL RELLENO SANITARIO PARQUE ECOLÓGICO PRADERAS DEL MAGDALENA ENTRE EMSER E.S.P. Y SER AMBIENTAL S.A.E.S.P
CONTRATO No. 021-2023

SANDRA FERNANDA MENESES VILLAMIZAR, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 60.392.670 expedida en Cúcuta Nte de Santander, actuando en nombre y representación legal de **SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.** identificada con el NIT N° 830.131.031-1, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matrícula Mercantil N° 1324025, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y por la otra **AHYAM ALONSO GUEVARA QUITIAN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098.629.809 expedida en Bucaramanga Santander quien obra en nombre y representación legal de **LA EMPRESA DE ERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMSER E.S.P.** identificada con el NIT **890.703.733-7**, quien para todos los efectos del presente contrato se le denominará **EL CONTRATANTE**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN SU COMPONENTE DE DISPOSICIÓN FINAL**, el cual se regulará por las normas generales de contratación contenidas en las Ley 142 de 1994 modificada por la Ley 689 de 2001, y el Código de Comercio; las disposiciones que regulan la prestación del servicio público domiciliario de aseo en componente de disposición final, en particular el Decreto 1077 de 2015 compilatorio del Decreto 2981 de 2013 y del Decreto 838 de 2005; lo dispuesto en las Resoluciones 408 del 09 de marzo de 2005, 2003 del 28 de octubre de 2005, y 1564 del 31 de mayo de 2006 expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, respecto de la operación del Relleno Sanitario “Parque Ecológico Praderas del Magdalena” las demás normas pertinentes, y en todo caso por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato la prestación del servicio público de aseo en su componente de **DISPOSICIÓN FINAL**, mediante la ejecución de las actividades de recepción, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios llevados por **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** al Relleno Sanitario *Parque Ecológico Praderas del Magdalena*, el cual cuenta con la Licencia Ambiental debidamente otorgada mediante Resolución número 408 de marzo 9 de 2005 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el cual se encuentra ubicado en el lote denominado Balconcitos, en la Vereda Acapulco del municipio de Girardot y que es de propiedad del **CONTRATISTA**. Obligándose el **CONTRATANTE** a transportar en condiciones técnicas apropiadas los RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS y **EL CONTRATISTA** a recibirlos, pesarlos y efectuar el proceso de disposición final por el valor que a continuación se especifica. **SEGUNDA - SEGUNDA - TARIFA:** La TARIFA a cobrar por **EL CONTRATISTA** por TONELADA MÉTRICA de RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS, dispuesta en el Relleno Sanitario *Parque Ecológico Praderas del Magdalena*, se calculará de acuerdo con los artículos 5.3.2.2.6.1. y 5.3.2.2.6.5. de la Resolución CRA 943 de 2021 y se actualizará según lo dispuesto en el artículo 5.3.2.2.8.2. ibidem. A **enero de 2023** la tarifa es de: **CUARENTA MIL DIECIOCHO PESOS (\$40.018.00) M/CTE.**, valor que variará en enero y julio por cambios en el promedio de toneladas y cada vez que se incremente en más de 3% el índice de actualización indicado por la Comisión de Regulación, en atención a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. Así, el valor a pagar equivale a multiplicar la tarifa del servicio por el número de toneladas que **EL CONTRATANTE** presente para su disposición final en el Relleno Sanitario *Parque Ecológico Praderas del Magdalena* durante la vigencia del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para aquellos municipios que dispongan residuos sólidos provenientes de municipios diferentes al Municipio receptor Girardot (Cundinamarca), se aplicará el valor del incentivo regional calculado de acuerdo con lo establecido en el 2.3.2.4.2. del Decreto 1077 de 2015, que varía con el Salario Mínimo Mensual Vigente, el cual a **enero de 2023** es de **TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.359.00) M/CTE**, lo que indica que el valor a cobrar para Municipios diferentes al municipio de Girardot (Cundinamarca), será de **CUARENTA Y**

GGE-RE-04 VERSIÓN 8 03/06/2022

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS(\$43.377.00) PARÁGRAFO SEGUNDO: El número de toneladas será medido por **EL CONTRATISTA** en la báscula del Relleno Sanitario o en la que **EL CONTRATISTA** disponga, la cual debe contar con la certificación pertinente. **PARÁGRAFO TERCERO:** La tarifa por concepto de disposición final podrá ajustarse, acorde con la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA- y dentro del régimen de libertad regulada, actualizada unilateralmente por **EL CONTRATISTA**, quien informará al **CONTRATANTE** sobre el reajuste en sus tarifas y podrá cobrar las actualizaciones de los costos no cobradas en los siguientes 5 meses a la emisión de la factura, en concordancia con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994. **TERCERA - VIGENCIA:** El término de duración del presente contrato será de **un (1) año**. **PARAGRAFO.** En caso que ninguna de las partes manifieste por escrito, con mínimo 30 días de anticipación a la fecha de terminación del presente contrato, su intención de darlo por terminado, el contrato se prorrogará automáticamente por un término igual a la vigencia inicial y así sucesivamente. **CUARTA - FACTURACIÓN DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA** se obliga a facturar el servicio objeto del presente contrato, de manera periódica dentro de los cinco primeros días de cada mes con corte del servicio al último mes, haciendo su entrega en la siguiente dirección **Calle 4 carrera 13 Esquina Piso 2 Centro Libano Tolima**, o en el Relleno Sanitario *Parque Ecológico Praderas del Magdalena*, o en la Calle 21 A No. 2-07, Barrio San Antonio del municipio de Girardot. **EL CONTRATANTE** se obliga a cancelar la Factura del Servicio en el plazo señalado en la factura, el cual no será menor a 6 días hábiles entidad recaudadora con el código de barras impreso en LA FACTURA. LA FACTURA contendrá como mínimo los siguientes datos: El nombre del **CONTRATISTA** responsable de la prestación del servicio y su NIT.; El nombre del **CONTRATANTE**, su identificación tributaria si la tuviere; la dirección del inmueble a donde se envía la factura o cuenta de cobro; el período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura, la fecha de pago oportuno y corte; los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos; la discriminación del número de toneladas dispuestas durante el período facturado; el valor del servicio prestado de acuerdo al número de toneladas dispuesto, los demás conceptos que correspondan a cobros tributarios legalmente estipulados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Conforme el artículo 130 de la ley 142 de 1994, La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no recibir la factura no exonera al **CONTRATANTE** del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna en los términos del artículo 150 de la ley 142 de 1.994. **QUINTA - SANCIONES POR PAGO INOPORTUNO O FALTA DE PAGO DEL SERVICIO:** Sin perjuicio de las demás acciones que pueda tomar **EL CONTRATISTA** para garantizar el pago de las facturas, **el no pago o el pago inoportuno** del servicio por parte de **EL CONTRATANTE**, generará automáticamente, (sin necesidad de constituir en mora o dar aviso), a favor del **CONTRATISTA** y a cargo del **CONTRATANTE**, intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** suspenderá la prestación del servicio y podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, y así lo **ACEPTA** desde ahora **EL CONTRATANTE**, quien **RENUNCIA A FORMULAR RECLAMOS O DEMANDAS DE INDEMNIZACIÓN** de perjuicios derivados de la Suspensión o Terminación Unilateral del Contrato. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes: **1)** Asegurar la disposición final de los residuos sólidos ordinarios, de conformidad con las normas sanitarias y ambientales vigentes, y recibir en el sitio de disposición final la totalidad de los residuos sólidos domiciliarios que se lleven en los vehículos del **CONTRATANTE**, durante el término de duración del presente contrato. **2)** Garantizar la continuidad en la prestación del servicio y no podrá suspenderlo definitiva o temporalmente, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato por incumplimiento. **3)** Mantener informado al **CONTRATANTE**, en el caso de presentarse interrupción del servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas para garantizar la continuidad del servicio. En caso de suspensiones programadas del servicio,

GGE-RE-04 VERSIÓN 8 03/06/2022

EI CONTRATISTA deberá avisar al **CONTRATANTE** con cinco (5) días de anticipación, a través de medio de difusión más efectivo de que se disponga en la población o sector atendido sobre la misma, se exceptúa de esta obligación la suspensión de que trata el parágrafo de la cláusula quinta del presente Contrato. **4)** Pesar los vehículos del **CONTRATANTE**, para determinar el número de toneladas a disponer en el Relleno Sanitario *Parque Ecológico Praderas del Magdalena*, y suscribir en doble copia comprobante de pesaje, el cual se entregará al conductor del vehículo del **CONTRATANTE** sometido a pesaje. **5)** Mantener el o los equipos de pesaje o medición debidamente calibrados y certificados. **6)** Mantener por el término de duración del Contrato y por lo menos por seis (6) meses más los registros de pesajes y toneladas dispuestas por **EL CONTRATANTE** en el Relleno Sanitario *Parque Ecológico Praderas del Magdalena*. **7)** Indicar al conductor del vehículo de transporte de residuos sólidos ordinarios, el lugar exacto en el cual debe verter los residuos sólidos domiciliarios en el Relleno Sanitario *Parque Ecológico Praderas del Magdalena*. **8)** Informar en los términos y con la antelación ya señalada, las tarifas a cobrar por el servicio. **9)** Atender en los términos de la Ley 142/94 y del Contrato de Condiciones Uniformes que rige para **SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.** y sus **SUSCRIPTORES**, las Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos que presente **el CONTRATANTE**. **10)** Facturar el servicio de acuerdo con la normatividad vigente y en los períodos señalados por la Ley o por la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA-. Al cabo de 5 meses de haber entregado las facturas, la persona prestadora no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error u omisión, o en el caso de Grandes Productores, por investigación en la producción de residuos sólidos ordinarios durante períodos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. Para efectos de las reclamaciones y recursos se tomará como fecha de entrega de la factura, la señalada para el primer vencimiento. **11)** Entregar oportunamente las facturas de acuerdo con las cláusulas de este contrato, y discriminar en la factura cuando se cobren varios servicios, cada uno por separado. **12)** Hacer los descuentos, reparar e indemnizar los perjuicios ocasionados como consecuencia de falla en la prestación del servicio, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor; **13)** Permitir al **CONTRATANTE** elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización del servicio; **14)** Evitar en todos sus actos y contratos, discriminar o conceder privilegios, así como toda práctica que tenga la capacidad de generar competencia desleal de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.5.114 del Decreto 1077 de 2015 compilatorio del Decreto 2981 de 2013 y del Decreto 838 de 2005, el artículo 34 y demás disposiciones legales establecidas en la Ley 142 de 1994; **15)** Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 1077 de 2015 compilatorio del Decreto 2981 de 2013 y del Decreto 838 de 2005, y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE** se obliga a las siguientes: **1)** Cancelar al **CONTRATISTA** la suma facturada por concepto de prestación del servicio de disposición final, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la factura, y en todo caso antes de la fecha límite de pago o de corte, el pago efectuado después de la fecha indicada en la factura como de pago oportuno, generará a cargo del **CONTRATANTE**, intereses moratorios. **2)** Comunicar por escrito al **CONTRATISTA** la identificación completa de los vehículos que transportarán los residuos sólidos ordinarios al sitio de disposición final, y dar aviso oportuno de cualquier variación que al respecto se produzca. **3)** Presentar para su disposición final en el sitio de propiedad del **CONTRATISTA** únicamente **RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS**, en el lugar exacto que indique el operario de la empresa. **4)** Cada vez que el o lo(s) vehículo(s) que transporta(n) los residuos ingresen al Relleno Sanitario de propiedad del **CONTRATISTA**, deberán ser pesados en la báscula ubicada en el sitio de disposición final o en el sitio indicado por **EL CONTRATISTA**, y recibir el desprendible proveniente del proceso de medición, con el fin de calcular el valor a facturar y controlar el ingreso del (los) vehículo(s) al Relleno Sanitario. **5)** Los vehículos tipo volqueta deben estar completamente carpados desde su origen hasta el Relleno Sanitario, y los carros compactadores deberán encapsular correctamente los lixiviados y los residuos sólidos ordinarios con el fin de evitar que en los corredores viales que del sitio de origen del **CONTRATANTE** conduzcan al Relleno Sanitario *Parque Ecológico Praderas del Magdalena* se desborden o viertan sobre

GGE-RE-04 VERSIÓN 8 03/06/2022

estos. **6)** Solo se permitirá el ingreso al Relleno Sanitario *Parque Ecológico Praderas del Magdalena* del conductor del vehículo que ingrese a disponer los residuos sólidos ordinarios objeto del presente contrato. **7)** Está prohibido efectuar registros fotográficos, grabaciones o filmaciones de cualquier índole al Relleno Sanitario *Parque Ecológico Praderas del Magdalena*, en cualquiera de sus ángulos externos o internos. **8)** Cumplir con las exigencias que imponga **EL CONTRATISTA** para la minimización de los impactos ambientales en las labores de recepción y disposición de los residuos. **9)** Conocer y dar cumplimiento a los reglamentos internos que expida **EL CONTRATISTA**, para el adecuado manejo del Relleno Sanitario *Parque Ecológico Praderas Del Magdalena*. **10)** Garantizar que el personal del **CONTRATANTE** que ingrese al Relleno Sanitario *Parque Ecológico Praderas del Magdalena* dé estricto cumplimiento a las normas de seguridad industrial y salud ocupacional. **11)** Informar al **CONTRATISTA** la relación de vehículos con su respectiva placa que ingresarán, cualquier modificación o inclusión deberá ser informada con mínimo 2 días hábiles de antelación al ingreso al Relleno Sanitario *Parque Ecológico Praderas del Magdalena* **12)** Mantener actualizados los datos de contacto del responsable de los pagos: nombre, celular y correo electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE, se abstendrá de presentar para su disposición residuos peligrosos, industriales y hospitalarios y en general todos aquellos que no correspondan a la descripción de residuos sólidos ordinarios de acuerdo con las normas legales vigentes. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se reserva el derecho de revisar las características de los residuos que presente EL CONTRATANTE y rechazar aquellos que no se ajusten a lo establecido en la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE**, manifiesta así mismo, conocer las normas concernientes al TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS, en especial las contenidas en el artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015 compilatorio del Decreto 2981 de 2013, y se obliga a su cumplimiento, de igual manera se obliga a cumplir con lo señalado en el Decreto N° 183 de 2006, expedido por el Alcalde Municipal de Girardot, que regula las rutas de acceso y transporte de residuos sólidos ordinarios dentro del perímetro del municipio de Girardot, el cual se anexa y es parte del presente contrato. **OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATANTE:** Se entienden incorporados en el presente contrato los derechos que a favor de los suscriptores o usuarios y de las persona prestadoras, se encuentran consagrados en la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes y normas que las modifiquen, adicionen o subroguen, siempre y cuando que tengan relación directa con el Componente de Disposición Final y en especial, **EL CONTRATANTE** tiene derecho a: **1)** Obtener del **CONTRATISTA** la medición del número de Toneladas a disponer en el Relleno Sanitario *Parque Ecológico Praderas del Magdalena*. En todo caso si **EL CONTRATANTE** no está de acuerdo con el número de toneladas dispuestas deberá mostrar el comprobante de pesaje con la respectiva nota de inconformidad. **2)** La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización. **3)** Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **4)** Derecho a asociarse con otros usuarios según la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. **5)** Recibir oportunamente la factura por la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación vigente. **6)** A presentar peticiones, reclamaciones, quejas y recursos. Tendrá, también, derecho a que estos se tramiten y resuelvan de acuerdo con las normas vigentes sobre derecho de petición. El recurso de apelación, cuando haya sido concedido expresamente por la Ley, será subsidiario del de reposición y deberá ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos no requerirán presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario, ni se exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ella. **NOVENA - HORARIO: EL CONTRATISTA** se compromete a recibir la disposición final de los residuos sólidos de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. **DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por alguna de las partes, quien incumpla deberá

GGE-RE-04 VERSIÓN 8 03/06/2022

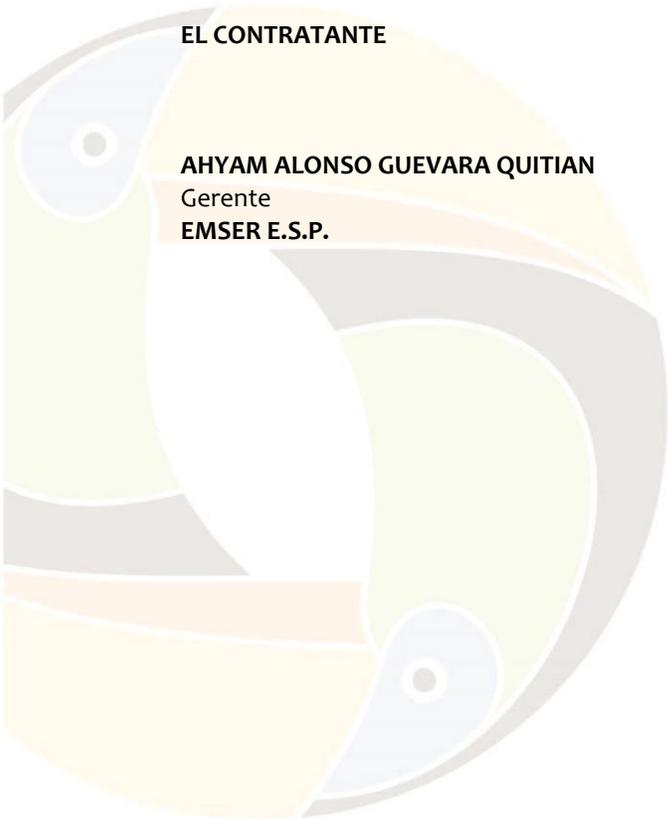
pagar a título de pena una sanción económica equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato. El pago de la cláusula penal no exonera a la parte culpable de cumplir con sus obligaciones principales y por tanto, la otra parte puede exigir simultáneamente el pago de la cláusula penal y el cumplimiento del presente Contrato. La cláusula penal es la estimación anticipada de los perjuicios que pueda sufrir cualquiera de las partes como consecuencia del incumplimiento de la otra, sin perjuicio de que puedan perseguir judicialmente la indemnización de los perjuicios que excedan lo que aquí se establece como cláusula penal. **DÉCIMA PRIMERA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:** Las partes acuerdan expresamente que el presente Contrato se renovará automáticamente por el mismo término y en las mismas condiciones, en el evento en el cual cualquiera de las partes no avise a la otra por escrito con quince (15) días hábiles de antelación sobre la terminación del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES: SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.** es una persona jurídica de derecho privado, autónoma que actúa frente al **CONTRATANTE**, por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica y directiva en el manejo de los residuos sólidos ordinarios, los cuales, una vez recibidos pasarán a ser propiedad del **CONTRATISTA**. Por consiguiente no existe relación de subordinación o relación laboral entre los funcionarios de **LA CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar todo el personal experimentado e idóneo para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato. Correrá por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de los honorarios, salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales legales o extralegales, aportes para seguridad social y aportes parafiscales de todos sus trabajadores que se vinculen a la ejecución y desarrollo del presente contrato y será suya la responsabilidad por el pasivo laboral correspondiente y en general cualquier contraprestación de naturaleza laboral o civil que se derive de tales contratos. **DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN: EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** acuerdan expresamente que cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato a su arbitrio, de manera unilateral y en cualquier momento, dando aviso por escrito con una antelación no menor de treinta (30) días. La terminación del presente contrato en los términos establecidos anteriormente no dará lugar a ninguna clase de reclamación o al pago de indemnización alguna por concepto de perjuicios o cualquier otra causa. **DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato deberá constar por escrito y deberá ser suscrita por el representante legal del **CONTRATANTE** y del **CONTRATISTA**, no se reconocerá validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente Contrato. **DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito que impida u obstaculice de manera determinante la ejecución normal de las obligaciones contraídas en este contrato, la parte afectada dará aviso de la ocurrencia de tal hecho por escrito a la otra parte, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. Una vez recibido el aviso, las partes efectuarán de manera conjunta el mejor esfuerzo para volver la situación a la normalidad, procurando mantener las prestaciones y el equilibrio contractual hasta donde sea razonable. Cuando quiera que lo previsto en el inciso anterior no sea posible dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido el evento de fuerza mayor, este contrato podrá darse por terminado sin responsabilidad para ninguna de las partes. Así mismo, las partes podrán suspender, por mutuo acuerdo, la ejecución del contrato, hasta cuando se superen las circunstancias que impiden el cumplimiento del mismo. **DÉCIMA SEXTA - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que todas las controversias o diferencias surgidas entre ellas en virtud de la celebración, ejecución y liquidación del presente acuerdo, serán dirimidas en primera instancia a través de un arreglo directo para lo cual tendrán plazo de quince (15) días hábiles. Si vencido el término anterior no se hubiere llegado a un arreglo directo, someterán sus diferencias a conciliación conforme lo normado en el artículo 42 de la Ley 270 de 1996 adicionado por el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y reglamentado mediante el Decreto 1716 de 2009, o a través del proceso establecido en la Ley 640 de 2001, según fuere el caso. **DÉCIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Girardot – Cundinamarca. **DÉCIMA OCTAVA – GASTOS:** el **CONTRATISTA** no asumirá el pago de ninguna

GGE-RE-04 VERSIÓN 8 03/06/2022

clase de gravamen, contribución o impuesto con ocasión de este contrato, conforme lo contemplado en el Artículo 24.1 De la ley 142 de 1994. “Los departamentos y los municipios no podrán gravar a las empresas de servicios públicos con tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales”. **DECIMA NOVENA - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:** Para notificaciones y envío de correspondencia **EL CONTRATISTA** podrá ser ubicado en la Calle 21 A No. 2-07 Barrio San Antonio del municipio de Girardot y **EL CONTRATANTE** podrá ser ubicado en La Calle 4 No 12-92 Piso 2 – Centro Líbano Tolima.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente documento, en dos ejemplares del mismo valor y tenor, a los Treinta (30) días del mes de Enero del año 2023.

EL CONTRATANTE



AHYAM ALONSO GUEVARA QUITIAN
Gerente
EMSER E.S.P.

EL CONTRATISTA



SANDRA FERNANDA MENESES VILLAMIZAR
Gerente General
Ser Ambiental S.A. E.S.P.

Revisó SA: Carolina Montenegro - Asesora jurídica

Patricia Diaz - Dir. Mercado regulado



GGE-RE-04 VERSIÓN 8 03/06/2022